

De dicha cantidad se considerarán mermas el 2 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—«Aluminio de Galicia, S. A.» suministrará a la firma «Eduardo K. L. Earle S. A.», banda de aluminio, y está firma efectuará la transformación en su factoría de Lejona (Vizcaya) exportando directamente los evaporadores con cargo a la cuenta de admisión temporal de que es beneficiaria «Aluminio de Galicia, S. A.».

Cuarto.—Cuando se trate de tubos soldados, de aleación de aluminio, y diámetros exteriores de 2 a 8 pulgadas, éstos podrán fabricarse —a base de banda de aluminio aleado— y exportarse por la Empresa «Ibérica de Riegos, S. A.» (IBERSA), con cargo a la cuenta de admisión temporal de que es beneficiaria «Aluminio de Galicia, S. A.», suministradora de la citada banda metálica.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1972 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11748

ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Monsanto Ibérica, S. A.» por Orden de 29 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), a la nueva Empresa «Aiscondel, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. S.: La firma «Monsanto Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 29 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), ampliada por Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) y prorrogada por Orden de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), para la importación de estireno monómero y caucho sintético, por exportaciones previamente realizadas de poliestireno, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Aiscondel, S. A.», continuadora de su negocio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Monsanto Ibérica, S. A.» con domicilio en Barcelona, por Orden ministerial de 29 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), ampliada por Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) y prorrogada por Orden de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) a favor de la firma «Aiscondel, S. A.», continuadora de la primera.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 29 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) y 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11749

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de una máquina continua para fabricar papel, con ancho de tela inferior a 6 metros y velocidad superior a 900 metros por minuto (P. A. 84.31-A) a la Empresa «Beloit y Segura, S. A.».

El Decreto 2493/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de máquinas continuas para fabricar papel con ancho de tela igual o inferior a 6 metros y velocidad superior a 900 metros por minuto. Esta Resolución fué modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1975).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2181/1974, de 20

de julio, que lo desarrolló, «Beloit y Segura, S. A.», con domicilio en Valladolid, Arco de Ladrillo, 62, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una máquina continua para fabricar papel, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 7 de marzo y 2 de mayo de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Beloit y Segura, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de máquinas continuas para fabricar papel con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo 7 actualizado conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Beloit y Segura, Sociedad Anónima» tiene un contrato de asistencia técnica y de licencia con «Beloit Walmsley International, C. A.».

La fabricación en régimen mixto de estas máquinas continuas para fabricar papel ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las máquinas continuas para fabricar papel que después se detallan en favor de «Beloit y Segura, S. A.».

Autorización-particular

1.^a Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2493/1974, de 9 de agosto, a la Empresa «Beloit y Segura, S. A.», con domicilio en Valladolid, Arco de Ladrillo, 62, para la fabricación de una máquina continua para fabricar papel con ancho de tabla de 3 metros y velocidad de 1.500 metros por minuto.

2.^a Se autoriza a «Beloit y Segura, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Beloit y Segura, S. A.», tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios» cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Se fija en el 69 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 31 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.^a A los efectos del artículo octavo del Decreto 2493/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.^a El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.^a Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Beloit y Segura, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.^a Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Beloit y Segura, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.^a A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2493/1974, que estableció la Resolución-tipo.

9.^a La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.